

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización y prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

No se producirá el hecho imponible regulado en esta ordenanza en los siguientes supuestos (previa solicitud del interesado/s):

1. La utilización de instalaciones por centros docentes de Petrer de Enseñanza Primaria y Secundaria públicos o concertados en horario lectivo.
2. La utilización de instalaciones por deportistas de élite de rango superior debidamente acreditados por el Consell Valencià de l'Esport o el Consejo Superior de Deportes.
3. La utilización de las instalaciones deportivas por los clubes deportivos de Petrer que estén legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, ya sea en entrenamientos o competiciones oficiales programadas y siguiendo siempre las instrucciones, organización, procedimiento y normas de gestión que la Concejalía de Deportes estime oportunas, durante la temporada deportiva.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Expedición de tarjeta:

A) Expedición de tarjeta de proximidad (1ª vez, robo, deterioro, extravió...)	5,00 €
---	--------

Epígrafe 2. Piscina descubierta:

A) Abono familiar:	
1. Hasta dos hijos menores de 18 años.....	74,00€
2. Más de 2 hijos menores de 18 años.....	82,00€
B) Menores de 18 años, mayores de 65 años, pensionistas, discapacitados (33% minusvalía), miembros de familias numerosas, titulares de carnet joven y parados de larga duración*:	
1. Bono 6 entradas	11,00 €
2. Abono por temporada	23,00 €
C) Adultos (de 18 a 64 años):	
1. Bono 6 entradas	17,00 €
2. Abono por temporada	37,00 €
D) Entradas individuales:	
1. Entrada individual para menores de 18 años, mayores de 65 años, pensionistas, discapacitados (33% minusvalía), miembros de familias numerosas, titulares de carnet joven y parados de larga duración*	2,00 €
2. Entrada individual para adultos (de 18 a 64 años).....	3,00 €
* 2 años antigüedad o más (para todos los epígrafes de esta ordenanza)	

Epígrafe 3. Piscina cubierta:

A) Bono 6 entradas para menores de 18 años, mayores de 65 años, pensionistas, discapacitados (33% minusvalía), miembros de familia numerosa y titulares de carnet joven y parados de larga duración*	17,00 €
B) Bono de 6 entradas para adultos (de 18 a 64 años)	21,00 €
C) Cursos de natación (Cuota trimestral para 2 sesiones por semana):	
1. Enseñanza para bebés de 6 a 36 meses.....	98,00 €
2. Enseñanza para niños de 3 a 4 años.....	74,00 €
3. Enseñanza para niños de 5 a 17 años.....	60,00 €
4. Enseñanza para mayores de 65 años, pensionistas, discapacitados, miembros de familia numerosa, titulares de carnet joven y parados de larga duración	49,50 €
5. Enseñanza para personas entre 18 años y 64 años.....	81,00 €
D) Cursos de natación (Cuota trimestral para 3 sesiones por semana):	
1. Enseñanza para personas mayores de 65 años.....	66,00 €
2. Enseñanza para personas entre 18 y 64 años.....	106,00 €
E) Entradas individuales:	
1. Entrada individual para menores de 18 años, mayores de 65 años, pensionistas, discapacitados (33% minusvalía), miembros de familia numerosa y titulares de carnet joven y parados de larga duración*	3,00 €
2. Entrada individual para adultos de 18 a 64 años.....	3,70 €
<i>En todos los planteamientos de enseñanza, siempre que queden plazas vacantes, se permitirá el pago proporcional por mes completo del tiempo que reste hasta la finalización del trimestre.</i>	

Epígrafe 4. Instalaciones deportivas:

A) Carnet deportivo PISCINAS (uso de piscina cubierta y descubierta):		
1. Personas menores de 18 años, mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados (33% minusvalía), personas pertenecientes a familias numerosas y titulares de CARNET JOVE y parados de larga duración*		75,00 €
2. Personas de 18 años a 64 años		135,00 €
3. Familiar, con hijos hasta 17 años		270,00 €
B) Carnet deportivo PISTAS DEPORTIVAS* (uso de todas las instalaciones excepto piscinas):* <i>la reserva de espacio se realizará según disponibilidad de horario y espacio deportivo y no coincidencia con entrenamiento de clubes deportivos. El usuario que no tenga el carnet deportivo, deberá abonar la tasa según dicte el Epígrafe 4, apartado D de forma proporcional sobre el coste de la reserva realizada. En supuestos de luz, se deberá abonar según normativa y espacio a utilizar (con ingreso previo por hoja de autoliquidación o pago con tarjeta crédito/débito en la propia instalación deportiva).</i>		
1. Personas menores de 18 años, mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados (33% minusvalía), personas pertenecientes a familias numerosas y titulares de CARNET JOVE y parados de larga duración		45,00€
2. Personas de 18 años a 64 años		75,00€
3. Familiar, con hijos hasta 17 años		150,00€
C) Carnet deportivo INSTALACIONES DEPORTIVAS (uso todas instalaciones deportivas incluidas piscina cubierta y descubierta)		
1. Personas menores de 18 años, mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados (33% minusvalía), personas pertenecientes a familias numerosas y titulares de CARNET JOVE y parados de larga duración		102,00 €
2. Personas de 18 años a 64 años		180,00 €
3. Familiar, con hijos hasta 17 años		360,00 €
<i>La tarifas de los carnets deportivos se prorrateará por trimestres naturales incluyendo el trimestre en el que se solicita.</i>		

D) Utilización franja horaria y espacio deportivo:					
		1 HORA	2 HORAS	1 HORA Y 1/2	
				Sin luz*	Con luz*
Pistas de padel	1 uso	4,00 €	6,00 €	5,00 €	7,50 €
	10 usos	35,00 €	55,00 €	45,00 €	70,00 €
	20 usos	60,00 €	105,00 €	85,00 €	135,00 €
	30 usos	90,00 €	150,00 €	125,00 €	200,00 €

(1 USO = 1 HORA)	1 USO	10 USOS	20 U / 30 U	40 U / 50 U
Rocódromo	1,50 €	8 €	12,00 € / 16,00 €	20,00 € / 24,00 €
Pista de atletismo				

	SINGLE				DOBLES				SINGLE + LUZ*				DOBLES + LUZ*			
(1 USO = 1 HORA)	1 u	10 u	20 u	30 u	1 u	10 u	20 u	30 u	1 u	10 u	20 u	30 u	1 u	10 u	20 u	30 u
Pistas de tenis																
Frontones	2,00 €	16,00 €	28,00 €	40,00 €	4,00 €	32,00 €	56,00 €	80,00 €	3,00 €	26,00 €	48,00 €	65,00 €	5,00 €	40,00 €	75,00 €	105,00 €
Trinquete																

(1 USO= 1 HORA)		Sin LUZ	con LUZ
Pistas polivalentes exteriores		12,00 €	22,00 €
Medio campo Pista Polivalente		6,00 €	11,00 €

Campo de Fútbol Completo	18,00 €	28,00 €
Medio Campo Fútbol (F-8)	9,00 €	14,00 €

* Luz artificial

E) Utilización por espacio para eventos deportivos ocasionales (previa solicitud de alquiler por entidades jurídicas legalmente constituidas):

	½ jornada	Jornada completa
Pista de atletismo	125,00 €	200,00 €
Trinquete	60,00 €	100,00 €
Pistas polivalentes exteriores	150,00 €	250,00 €
Pista baloncesto exterior(sf)	60,00 €	100,00 €
Pabellón Cubierto	180,00 €	300,00 €
Campo de Fútbol 8 (1 campo)	150,00 €	250,00 €
Campo de Fútbol 11	180,00 €	300,00 €
Piscina entera (ambos vasos)	250,00 €	400,00 €
	Por hora	
Piscina (1 calle vaso grande): colectivos máximo 10 personas	15,00 €	
Piscina (2 calles Vaso grande): colectivos máximo 10 personas/calle	25,00 €	
Vaso pequeño	25,00 €	

Esta tasa tendrá un aumento del **30%** para solicitudes de instalaciones en días que esté cerrado según el calendario laboral del Ayuntamiento.

F) Asistencia a Programas Deportivos Municipales (cuota individual trimestral):

Gimnasia mantenimiento adultos.....	26,00 €
Gerontogimnasia.....	16,50 €

Aquella entidad no inscrita en el registro municipal de asociaciones que haga uso de estas instalaciones con un carácter lucrativo, deberá abonar todos gastos imputables a la actividad desarrollada.

Epígrafe 5. Actividades deportivas concretas.

A) Cursos intensivos de natación en verano (niños y adultos).....	62,00 €
B) Cursos intensivos de natación en verano (mayores de 65 años y discapacitados 33% minusvalía)	31,00 €
C) Multiactividades polideportivas en verano	96,50 €
D) Gimnasia de mantenimiento en verano.....	15,00 €

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir para los sujetos pasivos, en el momento de su inscripción/solicitud/reserva de las instalaciones o servicios deportivos.

Artículo 9. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de inicio en la prestación del servicio, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales (carnets deportivos) incluyendo el trimestre en el que se solicita.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

1. En el caso de las tasas recogidas en los Epígrafes 2.D), 3.E) y 4D), la tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se abonarán en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, mediante tarjeta de crédito o débito en el momento de entrar al espacio deportivo en cuestión. En ningún caso se aceptará como medio de pago el efectivo en las instalaciones municipales, excepto en la piscina de verano.

2. Para el resto de las tasas recogidas en la presente ordenanza, el contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, donde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y a realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza, no cubre la responsabilidad civil que derivará de incidencias que tengan su origen en la actividad desarrollada, así como tampoco incluyen los trabajos de puesta a punto, ni de reordenación de las instalaciones después de su uso, siendo de cuenta del usuario tanto la responsabilidad civil, así como los gastos de puesta a punto, como de su reordenación.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. El procedimiento de inscripción de todas las Programas Deportivos Municipales, incluidos los diferentes cursos de natación que se imparten en la piscina cubierta municipal queda como sigue (solo se podrá inscribir un máximo de dos personas por inscripción siempre que presenten el D.N.I. correspondiente de la persona a la que se va a inscribir y siempre que estén relacionados, como máximo, con el segundo grado de consanguinidad):

a) En la inscripción para el inicio del curso, los inscritos del ejercicio anterior empadronados en Petrer, dispondrán de un plazo preferente de dos semanas. Durante la tercera semana, se inscribirán sólo los nuevos alumnos empadronados en Petrer. Los inscritos del ejercicio anterior no empadronados en Petrer, podrán inscribirse durante la cuarta semana. A partir de la quinta semana, la inscripción será libre. (Los posibles cambios de grupo se realizarán en el último tercio de la semana de cada período en el que se encuentre encuadrado el alumno - 2 últimos días - y siempre cuando se dispongan de plazas).

b) En la renovación para el segundo y tercer trimestre del curso, tendrán un plazo preferente de dos semanas los ya inscritos, sin distinción del lugar de empadronamiento (Los dos últimos días de este periodo se procederá a los posibles cambios de grupos). Durante las 3^o y 4^o semanas se inscribirán nuevos alumnos empadronados en Petrer (Los dos últimos días de este periodo son para posibles cambios de grupos). Desde la quinta semana la inscripción será libre.

2. Para participar en competiciones programadas no federadas, es condición indispensable que la entidad solicitante de la competición abone la cuota correspondiente a la tarifa de utilización por horas del espacio deportivo solicitado, por la duración total del campeonato, pudiendo fraccionar dicho pago previa autorización de la concejalía de deportes.

3. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención Municipal.

4. Sólo se tendrá derecho a la devolución de la tasa abonada por la prestación de un servicio (cursos de natación y gimnasia de mantenimiento, trimestrales o intensivos) en los siguientes casos:

A) Antes del inicio de la actividad:

- Sin justificación: se procederá a la devolución del importe total únicamente si la solicitud, a instancia del interesado, se presenta con fecha máxima 5 días hábiles antes del inicio del servicio contratado.
- Con justificación médica: se procederá a la devolución del importe total únicamente si la solicitud, a instancia del interesado, adjunta informe de médico colegiado que indique expresamente que desaconseja o prohíbe la práctica de actividades en el medio acuático.

B) Una vez iniciada la actividad:

- Con justificación médica: se procederá a la devolución de la parte correspondiente únicamente si la solicitud, a instancia del interesado, adjunta informe de médico colegiado que indique expresamente que desaconseja o prohíbe la práctica de actividades en el medio acuático o terrestres (si la solicitud se registra durante el primer mes – semana, en el caso de intensivos - del servicio, se devolverá 2/3 parte del importe en cuestión; si la solicitud se registra durante el segundo mes - semana, en el caso de intensivos - del servicio, se devolverá 1/3 parte del importe en cuestión; aquellas solicitudes registradas durante el tercer mes - semana en el caso de intensivos - de servicio, no tendrán derecho a devolución alguna).

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha sido modificada por

el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.